



JMCD/np
Asuntos Generales
ECR Expte. nº 639/2024

INFORME- PROPUESTA

ASUNTO: CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL CLUB NATACIÓN METROPOLE PARA LOS GASTOS CORRIENTES DEL EVENTO DENOMINADO “90 ANIVERSARIO DE LA ENTIDAD”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 24 de enero de 2024, el Presupuesto para 2024 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante IID) cobra vigencia por ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 11. En ese presupuesto, aparece una subvención nominativa con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/480041324 para el Club Natación Metropole para el evento deportivo “90 Aniversario de la entidad”, por importe de 40.000 €. Esta subvención figura en la línea estratégica de actuación 17 del Plan Operativo Anual 2024 denominada “Subvenciones nominadas en el Presupuesto para el ejercicio 2024 que se concederán de acuerdo con lo establecido en el art. 22.2 a) de la LGS a entidades deportivas de Gran Canaria para eventos deportivos”.

SEGUNDO. Con fecha 11 de junio de 2024, el Club Natación Metropole ha solicitado la subvención de concesión directa, en su especialidad de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante, IID) para 2024, por importe de 40.000 €. Dicha documentación ha sido subsanada, previo requerimiento del IID. Esta subvención se corresponde con el evento celebrado en el año 2024. Esta solicitud obra en el expediente, adjuntando también la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención, aceptando la misma, presentando el proyecto deportivo del evento en el modelo normalizado simplificado (Anexo I), el compromiso de difusión de la publicidad del IID (Anexo II) y el contenido y alcance del informe de auditor (Anexo III), en los términos que obran en el expediente, así como determinadas autorizaciones.

TERCERO. Con la misma fecha de este informe, se ha comprobado que obra en el expediente la documentación que acredita el cumplimiento por el club solicitante de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención, conforme la consideración jurídica tercera de este informe, así como la aceptación de la subvención y de las obligaciones





correspondiente a la misma en los términos previstos en las consideraciones jurídicas cuarta y quinta de este informe.

CUARTO. Con la misma fecha de este informe, se ha verificado la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender esta subvención en la aplicación nominativa del presupuesto de gastos del presente ejercicio, como se acredita en el documento contable que obra en el expediente.

A estos antecedentes, le corresponde lo siguiente

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGs).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante, OGS, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 166 de 26 de diciembre de 2008.
- Estatutos del IID.
- Bases para la ejecución del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para el ejercicio 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia para la concesión.

El artículo 10.4 de la LGS establece que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La Base 16.4 de la OGS, en relación con las bases 13.2 y 15.1, atribuye al Consejero del área material correspondiente la competencia para conceder las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

La Base 13.2 de la OGS determina lo siguiente: "*En el caso de los Organismos Públicos, será competente para aprobar las convocatorias quien lo sea según sus Estatutos, siendo también esta competencia susceptible de delegación*".





La Base 25 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos del IID para 2024 determina lo siguiente: *“Las subvenciones que estén previstas en el Presupuesto en aplicaciones presupuestarias nominativas, así como aquellas que vengan determinadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, serán autorizadas por el Presidente sin límite de cuantía”.*

SEGUNDA. Procedimiento excepcional de concesión directa.

El art. 22.1 de la LGS dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva. Como excepciones legales al sistema ordinario, el art. 22.2.a de la LGS faculta la concesión directa de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos, en este caso, de la Entidad Local.

Para ello, exige que, en los estados de gastos del Presupuesto figure, al menos, su dotación presupuestaria y la persona beneficiaria, remitiendo el objeto de la subvención a la determinación del convenio de colaboración o resolución de concesión, aunque exigiendo la congruencia con la clasificación funcional y económica del crédito presupuestario.

Por su parte, el RLGS completa la previsión legal, exigiendo que las subvenciones nominativas aparezcan en el estado de gastos de los Presupuestos, con mención expresa de objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

El procedimiento para la concesión de la subvención nominativa puede iniciarse tanto de oficio (que es el inicio previsto para las subvenciones de concurrencia competitiva) por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado.

Para sustituir las bases reguladoras de la concesión, que determinan las condiciones y compromisos aplicables a la subvención, ese contenido se incorpora al acto de concesión (o al convenio, en su caso) con unas cuestiones mínimas a desarrollar.

Este contenido mínimo, que inicialmente fue definido por el artículo 28.3 de la LGS y luego fue ampliado por el artículo 65.3 del RLGS, ha quedado así:

1. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
2. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
3. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.





4. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Por su parte, la Base 16.1 de la OGS reproduce lo previsto en la normativa estatal especificando que la resolución o convenio contendrá los aspectos previstos en esa Ordenanza.

Aunque el art. 28.1 de la LGS señala que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, en este caso, para agilizar el procedimiento, el mismo finalizará mediante la resolución de concesión, cuyos términos figuran aceptados expresamente en el expediente en las condiciones y compromisos aplicables al beneficiario.

TERCERA. Cumplimiento de los requisitos por el club beneficiario.

Obra en el expediente la solicitud del club de concesión directa de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del IID para el evento deportivo denominado "90 Aniversario de la entidad", que inicia el procedimiento conforme al art. 65.3 del RLGS. Dicha solicitud contiene diversas declaraciones responsables, así como la autorización expresa para la consulta, por intermediación, de los datos, tanto tributarios como no tributarios, necesarios para la concesión de la subvención.

También contiene la solicitud de expresas autorizaciones: de subcontratación en el porcentaje del 100%, conforme al art. 29.2 de la LGS; de ejecución parcial por persona vinculada, conforme al art. 29.7.d de la LGS; y de compatibilidad con otras subvenciones o ingresos para la misma finalidad, conforme al art. 19.2 de la LGS, salvo lo previsto en la base 9.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Asimismo, solicita que el plazo de cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención se amplíe a la totalidad del año 2024, al igual que el plazo temporal de aplicación de los fondos percibidos, conforme al art. 31 de la LGS.

El club beneficiario ha aportado previamente a la solicitud, quedando registrada, conforme a lo previsto en los artículos 23 de la LGS y 29 del RLGS, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención y declara responsablemente la validez de aquella aportada anteriormente al IID durante el año 2023.



En el expediente administrativo tramitado al efecto, la relación de documentación que ha sido verificada en su validez temporal es la siguiente:

1. Certificaciones:

- a. Certificado del órgano competente del club del acuerdo de solicitar al IID la subvención nominativa para el evento deportivo denominado "90 Aniversario de la entidad".
- b. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- c. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda canaria.
- d. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- e. Certificado de inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que consta la identidad de su presidente y secretario.
- f. Certificado de la Federación deportiva donde consta la afiliación del club deportivo.

2.- Declaración responsable:

- a. Del cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 13 y 14 de la LGS, así como a las específicas determinadas en el documento de aceptación que se suscribe junto a esta solicitud.
- b. De estar al corriente en las obligaciones por reintegro de subvenciones en las condiciones previstas en el artículo 21 del RLGS.
- c. De compromiso de informar al IID de cualquier ingreso para la actividad subvencionada durante la anualidad 2024 en el plazo de diez días desde la notificación de su concesión.
- d. De figurar de alta como tercero en el sistema de información económico-financiera del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.
- e. De que los datos reflejados en su solicitud son ciertos, que los documentos cuya copia electrónica se han aportado son auténticos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.
- f. De aceptación expresa de la subvención en los términos, derechos y obligaciones de esta subvención.
- g. De cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de las obligaciones correspondientes en el plazo y forma previsto para ello.
- h. De que la entidad cumple con las obligaciones de llevanza de la contabilidad de cuentas conforme al Plan General Contable que le es aplicable.
- i. De la cesión de los derechos de uso por cuatro años de elementos de difusión del evento, en formato gráfico o videográfico con la suficiente calidad, para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS.



3.- Otra documentación administrativa comprobada:

- a. Copia del documento de identificación fiscal del club.
- b. Poder de la persona titular de la presidencia del club, bastantado por la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Gran Canaria.

4.- Descripción simplificada del evento en 2024, conforme al modelo normalizado del Anexo I de este informe para las subvenciones de eventos deportivos:

- a. Descripción general del evento en 2024, con especial referencia, al menos, a las siguientes magnitudes:
 - i. Deportiva, especificando la importancia deportiva del evento y su trascendencia en el calendario de actividades, nacional e internacional, de su modalidad.
 - ii. Participación activa, con indicación del número y nacionalidad de participantes y porcentaje femenino de ellos.
 - iii. Participación pasiva, con indicación del número y nacionalidad de espectadores.
 - iv. Repercusión mediática, del número y nacionalidad de prensa acreditada, y número de páginas en prensa internacional, nacional y local.
- b. Referencia a las ediciones anteriores del evento, con un breve análisis de su trayectoria en términos de mejora progresiva de su importancia deportiva, recursos económicos movilizados, número y nacionalidad de participantes, repercusión mediática nacional e internacional e impacto sobre la promoción deportiva de su modalidad.
- c. Propuesta económica con desglose, al menos, de las siguientes partidas presupuestadas:
 - i. Ingresos: subvenciones del Gobierno de Canarias, subvenciones del IID, otras subvenciones del Cabildo, subvenciones municipales, otras subvenciones diferentes a las anteriores, (cada subvención en una partida diferenciada por el concepto de concesión), patrocinios (diferenciados, al menos, en los cinco principales patrocinios), fondos propios de la entidad dedicados al evento, ingresos por inscripciones y otros ingresos (agrupados).
 - ii. Gastos: retribuciones o premios de los deportistas y de otros empleados (en estas dos partidas diferenciadas, se agrupará por el total de los gastos de cada partida y no resulta necesaria su individualización por sujeto), viajes y alojamientos, otros gastos deportivos, gastos administrativos y gastos generales diferentes a los anteriores.
- d. Junta Directiva completa y actualizada de la entidad, con relación de personas y cargos, certificada por el fedatario del club.
- e. Organigrama del club, que incluirá todos los puestos de trabajo retribuidos (con la denominación del puesto de trabajo sin identificación de su titular).





CUARTA. Contenido mínimo del acto de concesión de la subvención.

La subvención se concede conforme a lo previsto en el estado de gastos del presupuesto para 2024 del IID, una vez ha cobrado vigencia. En dicho presupuesto, aparece una subvención nominativa de la aplicación presupuestaria 18560/341/480041324, a favor del Club Natación Metropole para el "90 Aniversario de la entidad".

Esta subvención figura en la línea estratégica de actuación 17 del Plan Operativo Anual 2024 denominada "Subvenciones nominadas en el Presupuesto para el ejercicio 2024 que se concederán de acuerdo con lo establecido en el art. 22.2 a) de la LGS a entidades deportivas de Gran Canaria para eventos deportivos".

La subvención correspondiente a la anualidad 2024 será abonada desde que se justifique la subvención. También es posible abonar fraccionadamente la subvención, para adecuarse al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas y con pagos por cuantía equivalente a la justificación presentada, conforme al artículo 34.4 de la LGS. La justificación fraccionada tendrá los mismos requisitos que se recogen en el apartado sexto de este informe para la justificación final y podrá abonarse un máximo del 85% del total de la subvención en uno o dos abonos fraccionados.

Por su parte, el crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía individualizada de la subvención para el club beneficiario viene determinada en la consignación presupuestaria de la que trae causa la presente concesión directa.

En cuanto a la compatibilidad con otras subvenciones e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, es obvio que ha de autorizarse expresamente la solicitud, ya que la organización de un evento como el subvencionado es intenso consumidor de recursos y el éxito del evento guarda correlación directa con el nivel de recursos económicos disponibles. Por tanto, es lógico no solo autorizar dicha compatibilidad, ya que es relevante promover el dinamismo de los organizadores en la captación de recursos, lo que multiplica la eficacia de la ayuda que presta el IID.

Aun así, se refuerza la obligación del beneficiario (art. 14.1.d de la LGS) de comunicar al IID la obtención de cualquier otra subvención, ayudas o ingresos de cualquier procedencia (por ejemplo, contratos de patrocinio) que financien la actividad subvencionada, fijando un plazo de diez días desde la notificación de la concesión o desde la suscripción del instrumento jurídico que soporte ese ingreso, como se indica en el documento de aceptación.



En cuanto al cumplimiento por el beneficiario de la finalidad para la que se concede la subvención, además de la necesidad de organización del evento, conforme al proyecto que ha sido presentado, debe justificarse la aplicación de los fondos públicos recibidos.

La justificación de la finalidad se acreditará mediante la entrega de un informe de auditoría, que será encargado y sufragado por el club beneficiario, siendo gasto subvencionable. La entrega del informe tendrá carácter previo al abono de la subvención concedida, aunque será necesario una separata parcial en el caso de solicitarse abonos fraccionados. Esta separata parcial contendrá todos los datos necesarios para la justificación final, aunque solo con los datos que se cuenten en ese momento. El número máximo de abonos fraccionados no podrá ser superior a dos y podrá abonarse un máximo del 85% del total de la subvención. Aunque se haya abonado la subvención por medio de abonos fraccionados y justificación por separatatas, la entrega de la justificación final seguirá vigente, siendo su incumplimiento una causa de reintegro de la subvención.

Este informe de auditoría hará referencia a la aplicación de la norma de actuación recogida en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Como resultado de su trabajo, el auditor emitirá un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se comentarán todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención. Esa información, con el contenido mínimo previsto en el anexo III de este informe, debe tener el suficiente detalle y precisión para que el IID pueda concluir al respecto.

El informe contendrá una serie de Memorias desglosadas, que acreditarán el cumplimiento de las obligaciones relativas a la organización del evento (Memoria 1) y a su gestión económica (Memoria 2). Adicionalmente, se exigirán Memorias individuales para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles a la difusión de la ayuda del IID en el evento (Memoria 3) y del cumplimiento de la subcontratación y ejecución por persona vinculada (Memoria 4). Finalmente, se presentarán otras dos Memorias adicionales, aunque las mismas pueden presentarse sin contenido, en caso de que no se den las circunstancias para su aplicación. La primera, sobre imputación de costes indirectos (Memoria 5) y la segunda, sobre pagos en efectivo, en caso de haberse realizado (Memoria 6).

Estas Memorias se individualizan con la finalidad de examinar su correcto cumplimiento y tienen tanto un contenido como alcance mínimo. Sobre el contenido y alcance de estas Memorias, el auditor debe comentar los hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento de lo exigido por la normativa o de las obligaciones indicadas en el acto de concesión.





En definitiva, se observa el cumplimiento del contenido mínimo de determinación de las condiciones y compromisos aplicables, que se incorpora al acto de concesión, conforme a lo definido por el artículo 28.3 de la LGS y luego fue ampliado por el artículo 65.3 del RLGS.

QUINTA. Previsiones complementarias del acto de concesión de la subvención.

La LGS y su reglamento de desarrollo establecen una serie de condiciones mínimas aplicables a la subvención, pero facilitan la adaptación del acto concesional al escenario de gestión (en este caso, el escenario deportivo) y a las características del beneficiario.

Para ello, solamente exige que las bases reguladoras (en este caso, el documento de concesión incorporando la determinación de las condiciones y compromisos aplicables), se pronuncien motivadamente a favor de las diferentes opciones que están previstas en dichas normativas. Por ello, haciendo uso de esa posibilidad, se establecen una serie de previsiones complementarias, que serán las siguientes:

De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la subvención se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto de gastos del evento, quedando la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actuación subvencionada a cuenta exclusiva del club beneficiario, sin que pueda alterar el importe de la subvención concedida por el IID. En todo caso, deberá ser reintegrada la subvención en el importe que pueda rebasar el coste total del evento subvencionado.

De conformidad con el artículo 91.2 del RLGS, las obligaciones establecidas en esta subvención se consideran cumplidas incluso cuando la ejecución no se ajuste exactamente a la distribución del presupuesto inicial de gastos obrante en el expediente, siempre que se hayan compensado unos conceptos con otros, sirviendo ese presupuesto presentado inicialmente únicamente como mera referencia para la determinación de los costes asumibles por el beneficiario.

De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, se autorizan como gastos subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la gestión del evento de 2024. Específicamente, se autorizan los gastos de administración correspondientes al evento y los de garantía bancaria, a los que se ven abocados estas entidades por retrasos en los compromisos económicos de los que son beneficiarios. Todos esos gastos se estiman que, de manera indubitada, responden a la naturaleza de la actuación subvencionada y son estrictamente necesarios para la misma, quedando supeditados a que su coste no podrá ser superior a su valor de mercado. Estos aspectos económicos será objeto de examen específicos en la Memoria 2.



La presentación de la cuenta justificativa con informe de auditoría de la subvención, se rendirá **en el plazo de tres meses desde la concesión de la subvención**. Ese plazo podrá ser ampliado de forma justificada hasta el final del ejercicio 2024. El plazo para la realización de la actividad corresponderá a la anualidad 2024, debiendo las facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados cumplir esa temporalidad.

De conformidad con el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS, la publicidad de la financiación del IID a la actuación subvencionada se realiza mediante la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento de difusión del evento, así como en su sitio web. La dimensión de la imagen en los diferentes soportes se fija en el anexo II de este informe y se interesa del club que la intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID sea proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras subvenciones públicas. Este aspecto debe acreditarse debidamente mediante una Memoria específica (Memoria 3) que refleje la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento de difusión del evento, así como en su sitio web. La Memoria acreditará que la intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID ha sido proporcional a su importe frente a otras fuentes de financiación, sean públicas o privadas.

De conformidad con el artículo 29.2 de la LGS, se autoriza el máximo porcentaje de subcontratación (100%). En ningún caso, esa subcontratación puede realizarse en prestaciones que, aumentando el coste, no aporten valor añadido al contenido del objeto subvencional. Esa subcontratación debe someterse a lo previsto en el artículo 29.3 de la LGS, que es su celebración por escrito cuando tenga importe superior a sesenta mil euros y exceda del 20 por ciento del importe de la subvención, encontrándose ya autorizada la subcontratación en esas condiciones desde el acto de concesión para facilitar la gestión de la actividad deportiva.

Igualmente, conforme al artículo 31.3 de la LGS, se prevé que, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el club debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo y luego justificarse que la selección de la oferta ganadora ha tenido en cuenta criterios de eficiencia y economía. Ambos extremos sobre la subcontratación será objeto de examen en una Memoria específica (la Memoria 4).

De conformidad con el artículo 29.7 de la LGS, no podrá concertarse la ejecución total o parcial de la actuación subvencionada con las personas indicadas en dicho precepto, aunque se autoriza expresamente la contratación laboral, mercantil o de servicios con personas vinculadas con el beneficiario, pero fijándose unas limitaciones en el coste anual (65.000 €) o en su prorrateo mensual (5.416 €). Tampoco se permitirá que esa contratación laboral tenga una indemnización superior a la prevista legalmente. Las razones por las que se preautoriza esa subcontratación se justifican en las características especiales del tejido deportivo, donde es usual el ejercicio simultáneo de cargos



directivos con funciones deportivas internas del propio club. La limitación cuantitativa de la retribución corresponde a la equivalente a la del órgano del máximo nivel directivo del IID, evitando así que exista un lucro encubierto en la actividad abonada. En ningún caso, esa subcontratación puede realizarse en prestaciones que, aumentando el coste, no aporten valor añadido al contenido del objeto subvencional. Por otro lado, se indicarán las cantidades, dinerarias o en especie, satisfechas a los miembros de la Junta Directiva del club como reembolso por los gastos ocasionados en el desempeño de su función, que no se corresponde, por tanto, con la ejecución parcial de las prestaciones por los mismos. En ningún caso, se revelará la identidad de las personas retribuidas o reembolsadas, siendo el análisis de este extremo completamente anónimo.

Estos aspectos deben acreditarse debidamente mediante una Memoria específica (Memoria 4) que refleje que la ejecución total o parcial, mediante contratación laboral, mercantil o de servicios con personas vinculadas con el beneficiario, cumplen las limitaciones en el coste anual (65.000 €) o en su prorrateo mensual (5.416 €). Para ello, deben indicarse en la Memoria los períodos de servicio abonados y su importe, sin que sea posible simultanear la prestación de diferentes servicios retribuidos en los períodos indicados si los mismos permiten una retribución, directa o indirecta, a la misma persona vinculada por importe superior a lo indicado, para evitar un lucro encubierto en el desarrollo del evento.

Para la imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada se exige una Memoria específica (la Memoria 5) ya que habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda y en un importe no superior al 20% de la subvención concedida. Por ello, la Memoria indicará los criterios de distribución de esos costes indirectos, que deberán responder razonablemente a principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Este criterio de imputación de costes indirectos, su temporalidad correlacionada y su importe máximo habrán de ser validados expresamente por el informe de auditoría. Alternativamente a este importe máximo, que debe estar debidamente justificado, teniendo en cuenta las características de la actividad deportiva subvencionada y de acuerdo al informe económico previo que exige el artículo del 83.3 del RLGS, la Memoria justificativa podrá imputar costes indirectos a la actividad subvencionada por un importe máximo del 5% del importe de la subvención sin necesidad de justificación adicional.

Finalmente, la Memoria 6 justificará las incidencias excepcionales sobre los pagos en efectivo, que deben tener un importe inferior a 1.000 euros a un mismo receptor, sin que se pueda fraccionar la operación u operaciones en diferentes pagos para evitar ese límite. El máximo de importe abonado en efectivo por todo el evento será de 3.000 euros. Estas limitaciones debe ser objeto de pronunciamiento específico en el informe de auditoría.



SEXTA. Forma y plazo de justificación de la subvención.

La justificación de esta subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, a razón del objeto de la subvención concedida y de las Bases reguladoras de su concesión.

El plazo para la realización de la actividad corresponderá a la anualidad 2024, debiendo las facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados cumplir esa temporalidad. No obstante, la presentación de la cuenta justificativa con informe de auditoría de la subvención, se realizará en el **plazo de tres meses desde la concesión de la subvención**. Ese plazo podrá ser ampliado de forma justificada hasta el final del ejercicio 2024.

El informe de auditor de cuentas debe incluir los contenidos y alcance mínimos previstos en el anexo III de este informe, que reproduce lo exigido en el apartado cuarto.

En concreto, el informe de auditoría queda desglosado en seis Memorias obligatorias: la primera sobre el cumplimiento de la actividad subvencionada; la segunda, sobre el requerimiento de las condiciones económicas del evento; la tercera, sobre la difusión de la financiación pública del IID en el evento; la cuarta sobre cumplimiento de requerimientos sobre la subcontratación y la ejecución parcial por personas vinculadas a la entidad subvencionada; la quinta, sobre los costes indirectos; y la sexta, sobre los pagos en efectivo. En todas ellas, el alcance exigido al auditor obligará a que comente, conforme al artículo 2.2 de la precitada Orden EHA/1434/2007, todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

En cuanto a la Memoria 1, versará sobre el cumplimiento de las actividades previstas y los resultados obtenidos. Para ello, explicará la realización efectiva, bajo las siguientes magnitudes:

- i. Deportiva, especificando la importancia deportiva del evento y su trascendencia en el calendario de actividades, nacional e internacional, de su modalidad.
- ii. Participación activa, con indicación de la previsión del número y nacionalidad de participantes y porcentaje femenino de ellos.



- iii. Participación pasiva, con indicación del número y nacionalidad de espectadores.
- iv. Repercusión mediática, con número y nacionalidad de prensa acreditada, y número de páginas en prensa internacional, nacional y local.

La Memoria 2 contendrá la Memoria económica abreviada, que debe seguir el siguiente contenido, detallado en las siguientes partidas:

- i. Ingresos: subvenciones del Gobierno de Canarias, subvenciones del IID, otras subvenciones del Cabildo, subvenciones municipales, otras subvenciones diferentes a las anteriores, (cada subvención en una partida diferenciada por el concepto de concesión), patrocinios (diferenciados, al menos, en los tres principales patrocinios y agrupados en el resto), ingresos por socios y otros ingresos (agrupados).
- ii. Gastos: retribuciones o premios de los deportistas y de otros empleados (en estas dos partidas, se agrupará por el total de los gastos de cada partida y no resulta necesaria su individualización), viajes y alojamientos, otros gastos deportivos, gastos administrativos y gastos generales diferentes a los anteriores.

Esta Memoria 2 acreditará, de conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, que los gastos justificados tienen naturaleza subvencionable, bajo las siguientes reglas: Expresamente se autorizan los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la gestión del evento de 2024. Específicamente, también se autorizan los gastos de administración y los de garantía bancaria correspondientes al evento de 2024, ya se estiman que, de manera indubitada, responden a la actividad subvencionada y son estrictamente necesarios para la misma, quedando supeditados a que su coste no podrá ser superior a su valor de mercado. Igualmente, el gasto de auditoría tendrá el carácter de gasto subvencionable.

Igualmente, para que el gasto sea subvencionable se justificará obligatoriamente mediante facturas (las facturas simplificadas deben contener información complementaria que permita verificar de manera indubitada su vinculación con la actividad subvencionada) o nóminas con la correspondiente retención (solo de forma excepcional, que debe ser expresamente motivada, se admitirán recibos si los mismos incorporan retención de IRPF). Se exigirá que los pagos se libren mediante transferencia bancaria. Excepcionalmente, si se justifica en la correspondiente Memoria (Memoria 6), podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe inferior a 1.000 euros a un mismo receptor, sin que se pueda fraccionar la operación u operaciones en diferentes pagos para evitar ese límite. El máximo de importe abonado en efectivo por todo el evento será de 3.000 euros.

No se admitirán como gastos subvencionables, además de los previstos en la LGS, ni las donaciones, ni los impuestos personales sobre la renta, ni el abono de sanciones (ni deportivas, ni de cualquier otra naturaleza). En cuanto a los impuestos indirectos,



conforme al art. 31.8 de la LGS, no son gastos subvencionables cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Este extremo será verificado por el informe de auditoría en la Memoria 2.

Tampoco tendrán carácter subvencionable la adquisición de bienes inventariables, mientras que su gasto de amortización, incorporado como coste indirecto, debe sujetarse a las reglas usuales de dicha amortización, lo que será objeto de apartado específico en la Memoria específica (Memoria 5) sobre costes indirectos.

Esta Memoria 2 económica abreviada tendrá también el siguiente contenido mínimo:

- Una relación detallada de todos los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y su procedencia. Se incluirán las aportaciones en especie en relación diferenciada.
- Una relación detallada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicará la Administración ante la que se justifica cada gasto, obligatoriamente mediante facturas (las facturas simplificadas deben contener información complementaria que permita verificar de manera indubitada su vinculación con la actividad subvencionada) o nóminas con la correspondiente retención (solo de forma excepcional, que debe ser expresamente motivada, se admitirán recibos si los mismos incorporan retención de IRPF). Los pagos habrán de realizarse mediante transferencia bancaria. Excepcionalmente, si se justifica con la correspondiente Memoria, podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe inferior a 1.000 euros a un mismo receptor, sin que se pueda fraccionar la operación u operaciones en diferentes pagos. El máximo de importe abonado en efectivo será de 3.000 euros. Esa relación detallada tendrá la forma indicada más adelante. Se incluirán las aportaciones en especie en relación diferenciada.
- La identificación del emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la actuación financiada.

Finalmente, el informe de auditoría sobre la Memoria 2 comentará tanto el cumplimiento de las obligaciones de llevanza de la contabilidad de cuentas conforme al Plan General Contable que le es aplicable, como la obligación o no de presentar las cuentas anuales auditadas y, en su caso, la identidad del auditor de las mismas, así como la subvencionabilidad o no de los impuestos indirectos, conforme al art. 31.8 de la LGS, por no haber sido susceptibles de recuperación o compensación.

La Memoria 3 acreditará el cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS, es decir, que la publicidad de la financiación del IID a la actuación subvencionada se realiza mediante la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento de difusión del evento, así como en su sitio web. Esta difusión de la imagen del IID tendrá la intensidad y relevancia que corresponda en proporcionalidad de su importe frente a la financiación obtenida desde otras fuentes de financiación, sean



públicas o privadas. Por ello, esta Memoria 3 identificará la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento de difusión del evento, así como en su sitio web. Finalmente, junto con la Memoria, la entidad subvencionada cederá los derechos de uso por cuatro años de 10 elementos de difusión del evento, en formato gráfico o videográfico con la suficiente calidad, para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS. Para ello, preferentemente se seleccionarán elementos donde aparezca visible la imagen del IID.

La Memoria 4 versa sobre la subcontratación (apartado a) y sobre los pagos a personas vinculadas (apartado b). De conformidad con el artículo 29.3 de la LGS, la subcontratación se celebrará por escrito cuando tenga importe superior a sesenta mil euros y exceda del 20 por ciento del importe de la subvención. Igualmente, se justificará el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS, para que, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hayan solicitado previamente, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, y justificar que la selección de la oferta ganadora ha tenido en cuenta criterios de eficiencia y economía. El apartado b) especificará la ejecución total o parcial, de conformidad con el artículo 29.7 de la LGS, de la actividad subvencionada con las personas indicadas en dicho precepto. Se autoriza expresamente la contratación laboral, mercantil o de servicios con personas vinculadas con el beneficiario, fijándose unas limitaciones en el coste anual (65.000 €) o en su prorrateo mensual (5.416 €) o diario. Se debe incluir en esta Memoria la acreditación de que no se superan las cantidades indicadas, de forma directa o indirecta, y en los prorrateos temporales establecidos. Por otro lado, se indicarán las cantidades, dinerarias o en especie, satisfechas a los miembros de la Junta Directiva del club como reembolso por los gastos ocasionados en el desempeño de su función, que no se corresponde, por tanto, con la ejecución parcial de las prestaciones por los mismos. En ningún caso, se revelará en esta Memoria la identidad de las personas retribuidas o reembolsadas, siendo el análisis de este extremo completamente anónimo.

En la Memoria 5, correspondiente a la imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada, se verificará que los mismos se imputan a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda y en un importe no superior al 20% de la subvención concedida. Por ello, esta Memoria indicará los criterios de distribución de esos costes indirectos, que deberán responder razonablemente a principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Este criterio de imputación de costes indirectos y su importe máximo habrán de ser validados expresamente por el informe del auditor. Alternativamente a la posibilidad de justificación de costes indirectos debidamente justificados por este importe máximo del 20% de la subvención concedida, la Memoria justificativa podrá imputar costes indirectos por un importe máximo del 5% de ese importe sin necesidad de justificación adicional.



El Informe de auditor deberá pronunciarse sobre el siguiente alcance mínimo y emitir su informe en el que comentarán los hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento de lo exigido por la normativa o por las obligaciones indicadas en el acto de concesión.

SÉPTIMA. Criterios de graduación de los incumplimientos

Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en los artículos 52 a 69 de la LGS, de conformidad con el artículo 17.3 de la LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos, aplicables para determinar la cantidad que el beneficiario debe reintegrar, conforme al principio de proporcionalidad:

- 1.- Se debe reintegrar la totalidad de la subvención obtenida en los siguientes casos:
 - a) Cuando se falseen las condiciones requeridas para la concesión o se hayan ocultado las condiciones que lo hubieran impedido.
 - b) Cuando se incumpla totalmente la actuación subvencionada.
 - c) Cuando se incumpla la totalidad de obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
 - d) Cuando se incumpla completamente la obligación de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS.
 - e) Cuando exista resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS.
 - f) Cuando se incumplan las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos y de ello, se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actuación subvencionada.
 - g) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios y de ello, se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actuación subvencionada, o la concurrencia de subvenciones y otros ingresos.
 - h) Cuando se adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- 2.- Se debe reintegrar una parte proporcional de la subvención concedida en función de la gravedad del incumplimiento, que se determinará mediante expediente contradictorio, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se incumpla parcialmente la actuación subvencionada.
 - b) Cuando se incumpla una o varias obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
 - c) Cuando se incumpla alguna parte de la obligación de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS o 31 del RLGS.





- d) Cuando se incumplan las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, aunque de ello, no se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actuación subvencionada.
- e) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios, aunque de ello, no se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actuación subvencionada, o la concurrencia de subvenciones y otros ingresos.
- f) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios, siempre que no afecten significativamente al modo en que se han de conseguir los objetivos, o no se mantenga la actuación subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3.- En los casos previsto en los apartados anteriores, cuando el cumplimiento por el club beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad.

Por todo lo anterior, de conformidad con los preceptos citados y vista el estado de gastos del presupuesto del IID, una vez ha cobrado vigencia el presupuesto para 2024 del IID, donde aparece una subvención nominativa de la aplicación presupuestaria 18560/341/480041324, para el evento "90 Aniversario de la entidad" del Club Natación Metropole, previo informe de fiscalización favorable, se propone a la Presidencia del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Conceder al Club Natación Metropole, con NIF n.º G35029115, la subvención nominativa, para el evento "90 Aniversario de la entidad" por un importe de 40.000 €, con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/480041324 del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2024.
2. Aprobar las condiciones y compromisos aplicables a esta subvención, que figuran en los Anexos de este informe.
3. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a esta subvención nominativa.
4. Aprobar la aceptación de la subvención por el club beneficiario, que incorpora el compromiso de cumplimiento de las condiciones aplicables a la misma.



5. Autorizar el abono fraccionado de la subvención, en un máximo de dos ocasiones hasta el 85% del importe concedido, desde que queden debidamente justificadas fracciones de su importe, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

6. Notificar al interesado indicando que, contra el acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente, con los efectos previstos en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en Derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA

-José María Cabrera Domínguez-



Anexo I - Modelo normalizado simplificado para el proyecto deportivo del evento

| DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EVENTO EN 2024 (especificando fecha y lugar) | |
|--|--|
| <i>(texto libre, sin superar una página)</i> | |
| MAGNITUDES | |
| Deportiva: importancia deportiva y trascendencia en el calendario de actividades, nacional e internacional | <i>(texto libre, sin superar media página)</i> |
| Participación activa: previsión del número y nacionalidad de participantes y porcentaje femenino de ellos | <i>(texto libre, sin superar media página)</i> |
| Participación pasiva: número y nacionalidad de espectadores | <i>(texto libre, sin superar media página)</i> |
| Repercusión mediática: con número y nacionalidad de prensa acreditada, y número de páginas en prensa internacional, nacional y local | <i>(texto libre, sin superar media página)</i> |
| REFERENCIA A LAS EDICIONES ANTERIORES DEL EVENTO | |
| <i>(texto libre, sin superar una página)</i> | |
| DATOS DE LA TRAYECTORIA DEL EVENTO | |
| Mejora progresiva de su importancia deportiva | <i>(texto libre, sin superar media página)</i> |
| Recursos económicos movilizados | <i>(texto libre, sin superar media página)</i> |
| Repercusión mediática nacional e internacional | <i>(texto libre, sin superar media página)</i> |
| Impacto sobre la promoción deportiva de su modalidad | <i>(texto libre, sin superar media página)</i> |



| PROPUESTA ECONÓMICA (EN EUROS) | | |
|---------------------------------------|---|-----------------------------|
| INGRESOS | Subvenciones del Gobierno de Canarias | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Subvención del IID | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Otras subvenciones del Cabildo | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Subvenciones municipales (una línea con el nombre de cada ayuntamiento y la cantidad) | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Otras subvenciones diferentes a las anteriores | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Patrocinio 1 (indicar denominación del patrocinador) | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Patrocinio 2 (indicar denominación del patrocinador) | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Patrocinio 3 (indicar denominación del patrocinador) | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Patrocinio 4 (indicar denominación del patrocinador) | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Patrocinio 5 (indicar denominación del patrocinador) | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Otros patrocinios (indicar denominación del patrocinador) | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Fondos propios de la entidad dedicados al evento | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Ingresos por inscripciones | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Otros ingresos (agrupados) | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| Total de INGRESOS | | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| GASTOS | Retribuciones o premios de los deportistas | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Retribuciones de otros empleados | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Viajes y alojamientos | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Otros gastos deportivos | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Gastos administrativos | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Gastos generales diferentes a los anteriores | <i>(indicar cifra en €)</i> |
| | Total de GASTOS | |

| | |
|--|--|
| JUNTA DIRECTIVA | |
| completa y actualizada de la entidad, con relación de personas y cargos, certificada por el fedatario del club | |
| <i>(acompañar anexo)</i> | |
| ORGANIGRAMA DEL CLUB | |
| (con todos los puestos de trabajo retribuidos, con su denominación sin identificación de su titular) | |
| <i>(acompañar anexo)</i> | |



Anexo II- Compromiso de difusión de la publicidad de la financiación del IID en la actuación subvencionada

La entidad subvencionada SE COMPROMETE A DIFUNDIR la publicidad de la financiación del IID a la actividad subvencionada mediante la inclusión de la imagen institucional del IID y la organización de las actividades de comunicación que se indican en este anexo. El logotipo del IID será el facilitado por dicho organismo en el momento de la concesión de la subvención.

La entidad subvencionada CEDE LOS DERECHOS DE USO por cuatro años de 10 elementos de difusión del evento, en formato gráfico o videográfico con la suficiente calidad, para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS.

Además, ACREDITA en la Memoria 3 que la intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID debe ser proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras aportaciones públicas, cualquiera que sea su naturaleza.



Anexo III – Informe de auditor

La justificación de esta subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, a razón del objeto de la subvención concedida y de las Bases reguladoras de su concesión.

La presentación de la cuenta justificativa con informe de auditoría de la subvención, **se rendirá en el plazo de tres meses desde la concesión de la subvención**. Ese plazo podrá ser ampliado de forma justificada hasta el final del ejercicio 2024. El plazo para la realización de la actividad corresponderá a la anualidad 2024, debiendo las facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados cumplir esa temporalidad.

El informe de auditor de cuentas debe incluir los contenidos y alcance mínimos previstos en este anexo III. En concreto, el informe de auditoría queda desglosado en **seis Memorias obligatorias**:

- la primera, sobre el cumplimiento de la actividad subvencionada;
- la segunda, sobre el requerimiento de las condiciones económicas del evento;
- la tercera, sobre la difusión de la financiación pública del IID en el evento;
- la cuarta, sobre cumplimiento de requerimientos sobre la subcontratación y la ejecución parcial por personas vinculadas a la entidad subvencionada;
- la quinta, sobre los costes indirectos;
- la sexta, sobre los pagos en efectivo.

En todas ellas, el alcance exigido al auditor obligará a que comente, conforme al artículo 2.2 de la precitada Orden EHA/1434/2007, todos aquellos hechos o excepciones **que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas** para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Igualmente, identificará el emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la actuación financiada. Específicamente, se verificará el cumplimiento por el club beneficiario de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del RLGs, indicando la fecha de vencimiento de las certificaciones positivas correspondientes.





La Memoria 1 versará sobre el cumplimiento de las actividades previstas y los resultados obtenidos. Para ello, explicará lo realizado bajo las siguientes magnitudes:

- i. Deportiva, especificando la importancia deportiva del evento y su trascendencia en el calendario de actividades, nacional e internacional, de su modalidad.
- ii. Participación activa, con indicación de la previsión del número y nacionalidad de participantes y porcentaje femenino de ellos.
- iii. Participación pasiva, con indicación del número y nacionalidad de espectadores de ellos.
- iv. Repercusión mediática, con número y nacionalidad de prensa acreditada, y número de páginas en prensa internacional, nacional y local.

La Memoria 2 contendrá la Memoria económica abreviada. Esta Memoria 2 tendrá también el siguiente contenido mínimo:

- Una relación detallada de todos los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y su procedencia.
Se incluirán las aportaciones en especie en relación diferenciada.
- Una relación detallada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al siguiente modelo normalizado obligatorio:

| Nº de Orden | Nº de factura | Fecha emisión | Acreedor | NIF | Concepto (descripción del gasto realizado) | Importe SIN IGIC | IGIC deducible | Importe CON IGIC | Fecha de pago | Forma de pago | Justificada en (señalar organismo al que se asigna el gasto para justificar su subvención) |
|-------------|---------------|---------------|----------|-----|--|------------------|----------------|------------------|---------------|---------------|--|
| 1 | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | |
| ... | | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | | |

| Subvención concedida por | Importe total de gastos utilizados para justificar la subvención |
|-------------------------------------|--|
| Subvención del IID | € |
| Subvención del Gobierno de Canarias | € |
| Subvención municipal | € |
| ... | € |

Se indicará la Administración ante la que se justifica cada gasto.

Para que el gasto sea subvencionable se justificará obligatoriamente mediante facturas (las facturas simplificadas deben contener información complementaria que permita verificar de manera indubitada su vinculación con la actividad subvencionada) o nóminas



con la correspondiente retención (solo de forma excepcional, que debe ser expresamente motivada, se admitirán recibos si los mismos incorporan retención de IRPF).

Se exigirá que los pagos se libren mediante transferencia bancaria. Excepcionalmente, si se justifica en la Memoria 6, podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe inferior a 1.000 euros a un mismo receptor, sin que se pueda fraccionar la operación u operaciones en diferentes pagos para evitar ese límite. El máximo de importe abonado en efectivo por todo el evento será de 3.000 euros.

Se incluirán las aportaciones en especie en relación diferenciada.

Esta Memoria 2 acreditará, de conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, que los gastos justificados tienen naturaleza subvencionable, bajo las siguientes reglas:

- Se autorizan los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la gestión del evento de 2024.
- Se autorizan los gastos de administración y los de garantía bancaria correspondientes al evento de 2024, ya se estiman que, de manera indubitada, responden a la actividad subvencionada y son estrictamente necesarios para la misma, quedando supeditados a que su coste no podrá ser superior a su valor de mercado.
- Se autoriza el gasto de auditoría como gasto subvencionable.
- Se autoriza como gasto justificable y aplicable a la presente subvención el que ha sido realizado en el ámbito completo de la anualidad, es decir, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- No se autorizan como gastos subvencionables, además de los previstos en la LGS, las donaciones, ni los impuestos personales sobre la renta, ni el abono de sanciones (ni deportivas, ni de cualquier otra naturaleza).
- No se autoriza como gasto subvencionable la adquisición de bienes inventariables. Su gasto de amortización, incorporado como coste indirecto, debe sujetarse a las reglas usuales de dicha amortización, lo que será objeto de apartado específico en la Memoria específica (Memoria 5) sobre costes indirectos.
- En cuanto a los impuestos indirectos, conforme al art. 31.8 de la LGS, no son gastos subvencionables cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Finalmente, el informe de auditoría sobre la Memoria 2 comentará todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Se analizará el nivel de subvenciones o ingresos de cualquier tipo para la misma actuación subvencionada, conforme al art. 19.2 de la LGS. Igualmente, se comentará el cumplimiento de las obligaciones de llevanza de la contabilidad de cuentas conforme al Plan General Contable que le es aplicable.





También comentará la obligación o no de presentar las cuentas anuales auditadas y, en su caso, la identidad del auditor de las mismas. Finalmente, se comentará la subvencionabilidad o no de los impuestos indirectos, conforme al art. 31.8 de la LGS, por no haber sido susceptibles de recuperación o compensación.

Esta memoria debe seguir el siguiente contenido, detallado en las siguientes partidas:

- i. Ingresos: subvenciones del Gobierno de Canarias, subvenciones del IID, otras subvenciones del Cabildo, subvenciones municipales, otras subvenciones diferentes a las anteriores, (cada subvención en una partida diferenciada por el concepto de concesión), patrocinios (diferenciados, al menos, en los tres principales patrocinios y agrupados en el resto), ingresos por socios y otros ingresos (agrupados).
- ii. Gastos: retribuciones o premios de los deportistas y de otros empleados (en estas dos partidas, se agrupará por el total de los gastos de cada partida y no resulta necesaria su individualización), viajes y alojamientos, otros gastos deportivos, gastos administrativos y gastos generales diferentes a los anteriores.

Las obligaciones establecidas en esta subvención se pueden considerar cumplidas incluso cuando la ejecución no se ajuste exactamente a la distribución del presupuesto inicial de gastos obrante en el expediente, siempre que se hayan compensado unos conceptos con otros. La subvención se fija como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto de gastos del evento, por lo que la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actuación subvencionada quedará a cuenta exclusiva del club beneficiario. No obstante, la subvención deberá ser reintegrada en el importe que pueda rebasar el coste total del evento subvencionado.

La Memoria 3 acreditará el cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS, es decir, que la publicidad de la financiación del IID a la actuación subvencionada se realiza mediante la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento de difusión del evento, así como en su sitio web. Esta difusión de la imagen del IID tendrá la intensidad y relevancia que corresponda en proporcionalidad de su importe frente a la financiación obtenida desde otras fuentes de financiación, sean públicas o privadas. Por ello, esta Memoria 3 identificará la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento de difusión del evento, así como en su sitio web. Finalmente, se acreditará la cesión de los derechos de uso por cuatro años de 10 elementos de difusión del evento, en formato gráfico o videográfico con la suficiente calidad, para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS. Para ello, preferentemente se seleccionarán elementos donde aparezca visible la imagen del IID.

La Memoria 4 versará sobre la subcontratación (apartado a) y sobre los pagos a personas vinculadas (apartado b).





El apartado a) de la Memoria 4 comprobará que, de conformidad con el artículo 29.3 de la LGS, la subcontratación se ha celebrado por escrito cuando tenga importe superior a sesenta mil euros y exceda del 20 por ciento del importe de la subvención. También justificará el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS, para que, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hayan solicitado previamente, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, justificando que la selección de la oferta ganadora ha tenido en cuenta criterios de eficiencia y economía.

El apartado b) de la Memoria 4 especificará la ejecución total o parcial, de conformidad con el artículo 29.7 de la LGS, de la actividad subvencionada con las personas indicadas en dicho precepto.

Como se ha autorizado expresamente la contratación laboral, mercantil o de servicios con personas vinculadas con el beneficiario, con respeto a las limitaciones en el coste anual (65.000 €) o en su prorrateo mensual (5.416 €) o diario, esta Memoria acreditará que no se superan las cantidades indicadas, de forma directa o indirecta, y en los prorrateos temporales establecidos.

Por otro lado, se indicarán las cantidades, dinerarias o en especie, satisfechas a los miembros de la Junta Directiva del club como reembolso por los gastos ocasionados en el desempeño de su función, que no se corresponde, por tanto, con la ejecución parcial de las prestaciones por los mismos.

En ningún caso, se revelará en esta Memoria la identidad de las personas retribuidas o reembolsadas, siendo el análisis de este extremo completamente anónimo.

Finalmente, el informe de auditoría sobre la Memoria 4 comentará todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Igualmente, comentará la ejecución parcial por persona vinculada, conforme al art. 29.7 de la LGS, de que la misma no tiene contrato laboral con indemnización superior a la prevista legalmente, ni supera las cantidades prorrateadas de retribución por el periodo de su actividad y que la misma es un gasto necesario para la celebración del evento. Para ello, deben indicarse en la Memoria los periodos de servicio abonados y su importe, sin que sea posible simultanear la prestación de diferentes servicios retribuidos, aun justificándose para diferentes subvenciones o eventos, en los periodos indicados si los mismos permiten una retribución, directa o indirecta, a la misma persona vinculada por importe superior a lo indicado, para evitar un lucro encubierto en el desarrollo del evento. En ningún caso, el análisis revelará la identidad de las personas vinculadas, siendo completamente anónimo.



La Memoria 4 también comentará las cantidades, dinerarias o en especie, satisfechas a los miembros de la Junta Directiva del club como reembolso por los gastos ocasionados en el desempeño de su función. En ningún caso, el análisis revelará la identidad de las personas reembolsadas, siendo completamente anónimo.

La Memoria 5 verificará que los costes indirectos se imputan a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda y en un importe no superior al 20% de la subvención concedida. Por ello, esta Memoria indicará los criterios de distribución de esos costes indirectos, que deberán responder razonablemente a principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, es decir, que su temporalidad es adecuada.

Finalmente, el informe de auditoría sobre la Memoria 5 comentará todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Igualmente, comentará la corrección del criterio de imputación de costes indirectos y su importe máximo sobre la subvención concedida (20%), manifestándose sobre si los criterios de distribución de esos costes indirectos responden razonablemente a principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas y que tales costes corresponden al período en que efectivamente se realiza la actividad y a la parte que razonablemente corresponda. Igualmente comentará si la amortización de bienes inventariables a la actividad subvencionada responde razonablemente a principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas y que tales costes corresponden al período en que efectivamente se realiza la actividad y a la parte que razonablemente corresponda.

Alternativamente a la posibilidad de imputación de costes indirectos debidamente justificados por este importe máximo del 20% de la subvención concedida, la Memoria 5 podrá imputar costes indirectos por un importe máximo del 5% de la subvención concedida sin necesidad de justificación adicional.

La Memoria 6 relacionará los pagos en efectivo, identificando al perceptor (relación a). Una segunda relación (relación b) agrupará las diferentes operaciones con cada perceptor. El informe de auditoría sobre la Memoria 6 comentará todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Expresamente, comentará el respeto al máximo de importe abonado en efectivo a la totalidad de perceptores por todo el evento, que será de 3.000 euros. También comentará el respeto al importe máximo





(menos de 1.000 euros) a un mismo receptor, aunque se hayan fraccionado en diferentes operaciones en diferentes pagos para evitar ese límite.

Cualquiera de los pagos fraccionados (podrán ser de un máximo de dos, con un importe límite aisladamente o conjuntamente del 85% del total subvencionado) debe seguir la misma forma de justificación indicada en este anexo.

